



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"Año de la Reactivación Económica Nacional"

97

RESOLUCION No. _____

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO



CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria y Comercio tiene a su cargo reglamentar todo lo concerniente a la importación, almacenamiento, distribución, transportación y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos al consumidor final;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 112-00, de fecha 29-11-00, Ley Tributaria de Hidrocarburos, establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, exceptuando los combustibles utilizados en la generación de energía eléctrica, como forma de abaratar los costos de producción de la misma;

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha 2-3-01, (Modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha 5-3-04), que reglamenta la aplicación de Ley No. 112-00, señala como un componente de la fórmula para determinar los precios de paridad de importación de los derivados del petróleo el Gasto de Administración de la Ley (GAL) el cual consiste en una comisión que el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) establecerá mediante resolución a los fines de cubrir los costos relativos a la fiscalización y supervisión de las recaudaciones del impuesto;

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 45 de fecha 9 de marzo de 2007, modifica el artículo primero de la Resolución No. 22 de fecha 15-1-07, estableció una comisión de RD\$0.40 centavos por galón de combustible importado y despachado por las empresas importadoras excluyendo el combustible Fuel Oil de uso EGE, EGP-C y EGP-T (Interconectado y No Interconectado) y el gas licuado de Petróleo;

CONSIDERANDO: Que la demanda nacional de energía eléctrica ha incrementado el consumo de los combustibles utilizados por las empresas



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"Año de la Reactivación Económica Nacional"

generadoras de electricidad, entre los cuales se encuentra el Fuel Oil No. 2 (Gasoil / Diesel);

CONSIDERANDO: Que es de interés reducir los costos de los combustibles utilizados para la generación eléctrica de uso por empresas clasificadas como EGE (Empresas Generadoras de Electricidad), EGP-C y EGP-T (Interconectado y No Interconectado), o para uso como tales;

VISTA: La Ley Orgánica No. 290 de fecha 30-6-66, que crea el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Ley No. 112-00 de fecha 29-11-00, Ley Tributaria de Hidrocarburos;

VISTO: Decreto No. 307-01 de fecha 2-3-01, (Modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha 5-3-04), que reglamenta la aplicación de Ley No. 112-00;

VISTA: La Resolución No. 022 de fecha 15-1-07, de este Ministerio;

VISTA: La Resolución No. 45 de fecha 9-3-07, de este Ministerio;

VISTA: La solicitud de fecha de la Refinería Dominicana de Petróleo, de fecha 14 de Enero de 2010;



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: EXCLUIR como al efecto se **EXCLUYE** al combustible FUEL OIL No. 2 (GASOIL / DIESEL) de uso EGE (Empresas Generadoras de Electricidad), EGP-C y EGP-T (Interconectado y No Interconectado), del pago de la comisión de RD\$0.40 centavos establecida por la Resolución No. 45 de fecha 9-3-07, para cubrir los Gastos de Administración de la Ley 112-00 (GAL);

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día cinco (05) del mes de junio del año dos mil diez (2010) y revoca cualquier otra disposición administrativa de este Ministerio que le sea contraria;



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"Año de la Reactivación Económica Nacional"

ARTICULO TERCERO: Se **ORDENA** la publicación de la presente Resolución en un periódico de circulación nacional, en la página Web de este Ministerio, así como su remisión a todas las empresas importadoras de combustibles autorizadas del país;

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los DOS (02) días del mes de JUNIO del año DOS MIL DIEZ (2010.-).


LIC. JOSE RAMON FADUL FADUL
Ministro de Industria y Comercio.

